

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL



360 -2020/GOB. REG.PIURA-

18 NOV. 2020

**VISTOS:** el CONTRATO N° 016-2020/GRP-GSRLCC-G; la Carta N° 030 -2020/RGAN-RO/CGGC de fecha 27 de Octubre del 2020 del residente de obra Ing. Gino Aguilar Navarrete; la CARTA N° 039-2020-CVTG-SUPERV. De fecha 05 de Noviembre del 2020 del representante del consorcio vial Tambogrande; el Informe N° 958-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 11 de Noviembre del 2020 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 258-2020/GRP-401000-401400 de fecha 13 de Noviembre del 2020 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 329-2020/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Noviembre del 2020 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 30 de Julio del 2020, se suscribió el CONTRATO N° 016-2020/GRP-GSRLCC-G, entre la Gerencia subregional Luciano Castillo Colonna y la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, por un monto contractual de **S/. 19'320,471.54 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 54/00 SOLES)**, por un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario; para la ejecución de la Obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**;

Que, mediante Carta N° 030 -2020/RGAN-RO/CGGC de fecha 27 de Octubre del 2020, el residente de obra Ing. Gino Aguilar Navarrete solicita y alcanza a la empresa supervisora de la obra CONSORCIO VIAL TAMBOGRAMDE, la ampliación de plazo parcial N° 01 por once (11) días calendario, para la ejecución de la Obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; indicando que la causal es la demora en la absolución de consulta al proyectista, quien no se ha pronunciado dentro del plazo otorgado de acuerdo a la normatividad vigente, respondiendo las consultas descritas en los documentos del residente y supervisor descritos anteriormente sobre incompatibilidades del expediente técnico, las mismas que se vienen anotando en asientos del cuaderno de obra N° 36,37 Y 38 del Residente y Supervisor de Obra, respectivamente.

Que, mediante CARTA N° 039-2020-CVTG-SUPERV. De fecha 05 de Noviembre del 2020, el representante del consorcio vial Tambogrande hace de conocimiento a esta Gerencia Sub Regional, la Carta N° 012-2020/JHZG-EMV/CVT de fecha 04 de Noviembre del 2020, mediante la cual el Especialista de metrados y valorizaciones Ing. Juan Zapata García, ha evaluado la documentación presentada por el ejecutor de la obra y en concordancia con el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM modificado por el D.S. N° 148-2019-PCM, concluye deviene en IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; sustentada en la demora en la absolución de consultas técnicas;

Que, mediante Informe N° 958-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 11 de Noviembre del 2020, el Sub Director de la División de Obras opina que en amparo a la CARTA N° 039-2020-CVTG-SUPERV. De fecha 05 de Noviembre del 2020 emitida por el supervisor de la obra, deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; solicitada por el ING. GINO AGUILAR NAVARRETE, Residente de la obra, para lo cual recomienda alcanzar la documentación a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la opinión correspondiente;

Que, mediante Informe N° 258-2020/GRP-401000-401400 de fecha 13 de Noviembre del 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 presentada por el representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL**



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL



360

-2020/GOB. REG.PIURA-

18 NOV. 2020

DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA";recomendando que el presente expediente sea derivado a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la opinión respectiva;

Que, mediante Informe N° 329-2020/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Noviembre del 2020, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que de conformidad con las opiniones técnica del Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA";por cuanto según las áreas técnicas la causal invocada por el contratista no se justificaría la ampliación de plazo; para lo cual recomiendo que se emita el acto administrativo correspondiente;



Que, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 para la ejecución de la "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA";está siendo tramitada de conformidad con la norma especial aplicable para el presente caso, Decreto Legislativo N° 1354, norma que modifica la Ley N° 30556 y Decreto Supremo N° 071-2018-PCM fecha 06 Julio del 2018, aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios y la norma modificatoria;

Que, respecto a la causal invocada para la ampliación de plazo parcial para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", la supervisión de la obra ha manifestado lo siguiente:

- De la evaluación presentada por la empresa ejecutora CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCRUSAL PERU mediante Carta N° 030-2020/RGAN-RO/CGGC, se establece lo siguiente:

Según el artículo 85.2 del Reglamento, a la letra dice "...El contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigentes", requisito legal que no está cumpliendo ya que el que lo solicita de manera directa es el residente de obra, el cual no adjunta carta poder ni vigencia del mismo en donde conste las facultades delegadas por el representante legal.

- De la evaluación de la ruta crítica según programación del calendario acelerado, se evidencia que la partida de excavación para la explanación de roca fija y excavación para la explanación de roca suelta están en la ruta crítica y de acuerdo a lo programado en el calendario acelerado representa un avance mensual de S/. 1,530,649.22 frente a lo ejecutado realmente es de S/. 443,800.00 un avance de 28.99% donde se puede deducir que el hecho invocado fue con fecha 12/10/2020 según asiento N° 39 del supervisor, se asienta que deba continuar con las partidas de explanación de acuerdo a lo aprobado por la Entidad y como evidencia los trabajos continúan en progresiva aprobadas según expediente técnico, por tanto el retraso es de entera responsabilidad de la empresa contratista.

Programación de acuerdo a CAO acelerado para mes de Octubre

Excavación Roca suelta	$986,648.03/29.56=$	33,377.81 m3
Excavación roca fija	$544,001.19/14.82=$	36,707.23m3
Comienzo de tarea desde el 14/10/20		=18 días en mes
Con un total de		= 70,085.04 m3
Con un rendimiento diario de		= 3,893.61 m3
Equipos de corte en excavación		= 4 excavadoras.



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGI



360

-2020/GOB. REG.PIURA-

18 NOV. 2020

Lo que significa que para excavar y/o cortar 3,893.61 m<sup>3</sup> NO ERA SUFICIENTE las 04 excavadoras existentes y sumando además que los primeros días tenían problemas mecánicos, por tanto es de responsabilidad de la empresa ejecutora no haber llegado al cumplimiento con los rendimientos programados.

- De la evaluación de cambio de eje de vía en todo el trayecto, de acuerdo al asiento N° 39 la supervisión se deja asentado que se debe continuar con los trabajos de explanación en roca fija y roca suelta, además se debe presentar la topografía de manera integral de os 14.04 km ya que para realizar el cambio de diseño geométrico en referencia al eje se debe contar con la topografía total del tramo ya que no se puede adjuntar los tramos parcialmente teniendo en cuenta que la carretera es de tercer orden y los radios de giro en cada curva tienen que tener continuidad para la realización y diseño del mismo, por lo que no es factible tomar la decisión de realizar el cambio de diseño geométrico por tramos.



Que, respecto a la ampliación de plazo, el Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;



Que, en mérito a las normas antes expuesto, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, esta Gerencia Sub Regional concluye que deviene en IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 01, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"; debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL



360

-2020/GOB. REG.PIURA-

18 NOV. 2020

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 11 de Septiembre del 2020; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01, para la ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", presentado por el Residente de Obra Ing. Gino Aguilar Navarrete mediante CARTA N° 030-2020/ORGAN-CGGC de fecha 27 de Octubre del 2020, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución a la empresa en su domicilio ubicado en AV. MARISCAL JOSE LA MAR N° 638 INTERIOR 706 URBANIZACIÓN SANTA CRUZ- DISTRITO DE MIRAFLORES- DEPARTAMENTO DE LIMA y su Correo electrónico: [zhangxia@cggcintl.com](mailto:zhangxia@cggcintl.com) y [carloscolmenares@cggcintl.com](mailto:carloscolmenares@cggcintl.com)

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente a la División de Estudios, División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; así como a la Oficina de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna  
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa  
GERENTE SUB REGIONAL